



Expediente: **053210415335**
Radicado: **AU-03436-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/08/2025** Hora: **14:26:47** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 112-0044-2015 del 9 de marzo del 2015 se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad **BLOQUE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 900.345.225-6, a través de su representante legal el señor **MARTIN BRICEÑO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.044.027, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el proyecto urbanístico denominado "BAHIA RESORT", localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-39834, ubicados en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, Antioquia, por un término de diez (10) años.

Que mediante Resolución 132-0156-2016 del 31 de agosto de 2016, se resuelve ceder todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 112-0044-2015 del 9 de marzo del 2015, a la personería jurídica EL POBLADO ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT 900.712.229-1, representada legalmente por el señor MARTIN BRICEÑO MARTINEZ, como nuevo propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-39834.

Que funcionarios de la Corporación el día 18 de junio de 2025, realizaron visita de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-0044-2015 del 9 de marzo del 2015, en beneficio del proyecto Bahía Resort, lo que generó informe técnico con radicado **IT-04297 del 03 de julio de 2025**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

A. GENERALIDADES DEL PERMISO OTORGADO

Mediante Resolución 112-0044-2015 del 9 de marzo del 2015 (con vigencia hasta el 12 de marzo de 2025), se aprueba el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales:

Sistema aprobado	Unidades (componentes)	Caudal aprobado	Cuerpo Receptor
STARD	Tanque Imhoff, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), floculación y desinfección Manejo de lodos: Lechos de secado.	2.36 L/s	Embalse El Peñol - Guatapé

B. OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Se realiza visita de control y seguimiento el día 18 de junio de 2025, a la zona donde se ubica el proyecto de interés, sin embargo, durante el recorrido se evidencia que el proyecto no ha sido ejecutado, encontrándose el lote sin intervenciones, una piscina (sin uso) y una vivienda antigua.



Entrada – Vista general del predio



Lote sin intervención – vivienda antigua

26. CONCLUSIONES:

El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0044-2015 del 9 de marzo del 2015, en beneficio del proyecto "BAHÍA RESORT", tuvo vigencia hasta el 12 de marzo de 2025.

Respecto a la visita de control y seguimiento efectuada el 18 de junio de 2025 se evidencia que el proyecto no se desarrolló, donde el predio se encuentra sin intervenciones de obras civiles.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad

y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

“13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos **4.2.1 - 4.3.1.7. - 4.3.1.9 y 4.3.2.4**, lo siguiente:

Artículo 4.2.1. Proceso de gestión y trámite de los documentos. Las oficinas de gestión documental o quien haga sus veces, deben establecer los criterios y controles para el seguimiento de la gestión y trámite de los documentos que se producen o ingresan a la entidad y adoptar acciones para la adecuada recepción, registro, vinculación a un trámite, distribución, con su respectiva descripción (metadatos) que garanticen la disponibilidad, recuperación y acceso para la consulta de los documentos durante todo el ciclo vital, en relación con el sistema de gestión de documentos o sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo.

Artículo 4.3.1.7. Obligatoriedad de la conformación de las unidades documentales en sus diferentes soportes físicos o formatos electrónicos. Los sujetos obligados deben crear y conformar unidades documentales simples, o unidades documentales complejas o expedientes, con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento; independientemente del tipo de información, soporte físico o formato electrónico; las unidades documentales deben agruparse conformando series o subseries documentales.

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Artículo 4.3.2.4. Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico.

Parágrafo 1. Se deben utilizar mecanismos electrónicos seguros e interoperables para garantizar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad y disponibilidad durante el ciclo vital de los expedientes electrónicos de archivo, de manera que no puedan ser modificados, eliminados o reemplazados conforme a los lineamientos tecnológicos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los lineamientos archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

Parágrafo 2. Cuando los documentos del expediente se archiven, se debe generar o convertir en un formato que permita asegurar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y preservación a mediano y largo plazo, conforme a los criterios de valoración de la serie o subserie documental registrados en las Tablas de Retención Documental, en articulación con el Plan de Preservación Digital a largo plazo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado que una vez realizado el control y seguimiento se pudo determinar que el permiso

de vertimiento otorgado mediante la Resolución con radicado 112-0044 del 09 de marzo de 2015, por un término de **diez (10) años**, a la fecha se encuentra vencido, además de lo anterior, en la visita se pudo evidenciar que en el predio no ha tenido ningún tipo de intervención dado que el proyecto urbanístico denominado "BAHIA RESORT, no se ejecuto, no se generaron vertimientos no se implementó el STAR, por lo tanto, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **053210415335**, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2024 del Concejo Directivo del Archivo General de la Nación en sus artículos 4.3.1.9 y 4.3.2.4, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Artículo 4.3.2.4. Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 053210415335**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su conocimiento y fine pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **EL POBLADO ASOCIADOS S.A.S.** a través de su representante legal el señor **MARTIN BRICEÑO MARTINEZ.**

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que, Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO: QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha 31/07/2025 Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Néstor Rincón Isaza

Expediente: 053210415335